



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 135/2020

La Paz, 25 de junio de 2020

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-012-20 DE 24/06/2020, QUE MODIFICA EL NUMERAL V.A.8., EN SU PUNTO 8.1., Y EL NUMERAL V.B.2., EN SU PUNTO 2.4., DEL PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO DE IMPORTACIÓN DE MENOR CUANTÍA, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-016-16 DE 22/09/2016. (CIRCULAR N° 211/2016).

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-012-20 de 24/06/2020, que modifica el numeral V.A.8., en su punto 8.1., y el numeral V.B.2., en su punto 2.4., del Procedimiento para el Despacho de Importación de Menor Cuantía, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-016-16 de 22/09/2016. (Circular N° 211/2016).

AOL/fch
cc. archivo

D.A.L.
Fernando E.
Coccaro Ch.
A.N.


Andrea Gros Lorenti
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL






Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01-012-20

La Paz, 24 JUN. 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el tercer párrafo del artículo 4 de la Ley General de Aduanas, dispone que la Zona Primaria comprende todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras. También están incluidos en el concepto anterior los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan las operaciones mencionadas anteriormente.

Que el artículo 101 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, dispone que la declaración de mercancías y su documentación soporte en versión digital deberán presentarse por medios informáticos; excepcionalmente, en casos debidamente justificados, la Aduana Nacional aceptará la declaración de mercancías en forma manual y la presentación física de la documentación soporte. En ambos casos, se aplicarán los procedimientos que establezca la Aduana Nacional.

Que el inciso j) del artículo 111 del mismo cuerpo normativo, establece que se constituye como documento soporte de la declaración de mercancías, entre otros, los certificados y/o autorizaciones previas, en original, documento que deberá ser obtenido por el declarante antes de la presentación de la declaración de mercancías.

Que el párrafo III del artículo 118 del citado Reglamento a la Ley General de Aduanas, prevé que para el despacho aduanero, se constituye en documento soporte, la Autorización Previa emitida por la entidad competente nacional y además cuando corresponda la Autorización emitida en el país de origen o de procedencia, la misma que debe ser refrendada por la entidad competente.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-016-16 de 22/09/2016, se aprobó el "Procedimiento para el Despacho de Importación de Menor Cuantía".

CONSIDERANDO

Que mediante Informe AN-GNNGC-DNPNC-I-12/2020 de 17/01/2020, complementado con Informe AN-GNNGC-DNPNC-I-40/2020 de 20/03/2020, la Gerencia Nacional de Normas detalla la evaluación realizada a la problemática referente a la presentación de autorizaciones previas para los despachos de importación para el consumo que derivan de despachos de menor cuantía cuyo valor es ajustado por la administración de aduana. En este sentido, la Gerencia



Aduana Nacional

Nacional de Normas concluye en la conveniencia, viabilidad y procedencia de realizar modificaciones en el texto del “Procedimiento para el Despacho de Importación de Menor Cuantía” aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-016-16 de 22/09/2016, considerando la analogía del artículo 205 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000.

Que por lo anterior, se establece que con base al principio de buena fe y aplicando la analogía prevista en el artículo 8 del Código Tributario Boliviano, se considera que en la problemática planteada por la Gerencia Nacional de Normas, es viable la aplicación de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 205 del Reglamento a la Ley General de Aduanas; por lo que, conforme lo establecido en el artículo 34 y el inciso e) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, el Directorio de la Aduana Nacional, como su máxima autoridad es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras; para lo cual, tiene entre sus atribuciones el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto; consecuentemente, el Directorio de la Aduana Nacional se encuentra facultado para aprobar la incorporación propuesta por la Gerencia Nacional de Normas en el “Procedimiento para el Despacho de Importación de Menor Cuantía” aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-016-16 de 22/09/2016.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC-I-259-2020 de 29/04/2020, concluye que en mérito a los antecedentes, al Informe AN-GNJGC-DALJC-I-1028-2019 de 23/12/2019, emitido por la Gerencia Nacional Jurídica y al Informe AN-GNNGC-DNPNC-I-12/2020 de 17/01/2020, complementado con Informe AN-GNNGC-DNPNC-I-40/2020 de 20/03/2020, emitidos por la Gerencia Nacional de Normas, la propuesta de modificar el “Procedimiento para el Despacho de Importación de Menor Cuantía” aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-016-16 de 22/09/2016, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente; por lo que, se recomienda su aprobación por el Directorio de la Aduana Nacional, en aplicación de lo preceptuado en el inciso e) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000.

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que



Aduana Nacional

permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO. Modificar el numeral V.A.8. Ingreso de mercancías a recinto aduanero, en su punto 8.1., del Procedimiento para el Despacho de Importación de Menor Cuantía aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-016-16 de 22/09/2016, con el siguiente texto:

“8.1. El valor de la mercancía objeto de importación sea mayor a lo establecido en el numeral V.A.1. del presente procedimiento, o cuando en aplicación de precios de sustitución el valor sobrepase lo establecido en el señalado numeral y corresponda la aplicación del Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo.”

SEGUNDO. Modificar el numeral V.B.2. Verificación física y documental, en su punto 2.4., del Procedimiento para el Despacho de Importación de Menor Cuantía aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-016-16 de 22/09/2016, con el siguiente texto:

“2.4. Si el valor de la mercancía excede los límites permitidos para el despacho de importación de menor cuantía, instruye al consignatario someter las mercancías a Despacho Aduanero de Importación para el Consumo a través de una Agencia Despachante de Aduana, Despachante de Aduana independiente o de manera directa si el importador está habilitado como declarante, conforme el Procedimiento del Régimen de Importación para el consumo.

Si la mercancía es sometida al Procedimiento de Importación para el Consumo, como resultado de la aplicación de precios de referencia y de acuerdo a su clasificación arancelaria requiere la presentación de la Autorización Previa para el despacho aduanero de importación para el consumo, las mercancías deberán permanecer en el recinto aduanero, debiendo el Concesionario de Depósito Aduanero emitir el respectivo Parte de Recepción, debiendo presentarse el despacho una vez que el importador haya obtenido todos los requisitos necesarios y dentro del plazo establecido para su permanencia en recinto aduanero.”

TERCERO. La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente hábil de su publicación.

Las Gerencias Regionales y las Administraciones de Aduana, son responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JHLA/LINP/FMCC/JLZN
GG: YFC
GNJ: AOL/MJPP/lov
GNN: VSM/JVM/DAT/DMO
H.R.: DNPNC2020-46
C.C ARCHIVO
Categoría 01

ORIGINAL FIRMADO POR:
Liliana I. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

ORIGINAL FIRMADO POR:
Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

ORIGINAL FIRMADO POR:
Jorge L. Zogbi Nogales
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

ORIGINAL FIRMADO POR:
Jorge Hugo Lozada Añez
PRESIDENTE EJECUTIVO d.l.
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional

Cobertura de Información Aduanera
Unidad de Comunicación Social y RR.PP.

LA PATRIA

FECHA: 26/06/2020

PÁGINA:

3-A

SECCIÓN: LOCAL

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN Nº RD 01 012 20

La Paz, junio 24 de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley Nº 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el tercer párrafo del artículo 4 de la Ley General de Aduanas, dispone que la Zona Primaria comprende todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras. También están incluidos en el concepto anterior los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan las operaciones mencionadas anteriormente.

Que el artículo 101 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, dispone que la declaración de mercancías y su documentación soporte en versión digital deberán presentarse por medios informáticos; excepcionalmente, en casos debidamente justificados, la Aduana Nacional aceptará la declaración de mercancías en forma manual y la presentación física de la documentación soporte. En ambos casos, se aplicarán los procedimientos que establezca la Aduana Nacional.

Que el inciso j) del artículo 111 del mismo cuerpo normativo, establece que se constituye como documento soporte de la declaración de mercancías, entre otros, los certificados y/o autorizaciones previas, en original, documento que deberá ser obtenido por el declarante antes de la presentación de la declaración de mercancías.

Que el párrafo III del artículo 118 del citado Reglamento a la Ley General de Aduanas, prevé que para el despacho aduanero, se constituye en documento soporte, la Autorización Previa emitida por la entidad competente nacional y además cuando corresponda la Autorización emitida en el país de origen o de procedencia, la misma que debe ser referendada por la entidad competente.

Que mediante Resolución de Directorio Nº RD 01-016-16 de 22/09/2016, se aprobó el "Procedimiento para el Despacho de Importación de Menor Cuantía".

CONSIDERANDO

Que mediante Informe AN-GNNGC-DNPNC-I-12/2020 de 17/01/2020, complementado con Informe AN-GNNGC-DNPNC-I-40/2020 de 20/03/2020, la Gerencia Nacional de Normas detalla la evaluación realizada a la problemática referente a la presentación de autorizaciones previas para los despachos de importación para el consumo que derivan de despachos de menor cuantía cuyo valor es ajustado por la administración de aduana. En este sentido, la Gerencia Nacional de Normas concluye en la conveniencia, viabilidad y procedencia de realizar modificaciones en el texto del "Procedimiento para el Despacho de Importación de Menor Cuantía" aprobado mediante Resolución de Directorio Nº RD 01-016-16 de 22/09/2016, considerando la analogía del artículo 205 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000.

Que por lo anterior, se establece que con base al principio de buena fe y aplicando la analogía prevista en el artículo 8 del Código Tributario Boliviano, se considera que en la problemática planteada por la Gerencia Nacional de Normas, es viable la aplicación de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 205 del Reglamento a la Ley General de Aduanas; por lo que, conforme lo establecido en el artículo 34 y el inciso e) del artículo 37 de la Ley Nº 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, el Directorio de la Aduana Nacional, como su máxima autoridad es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras; para lo cual, tiene entre sus atribuciones el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto; consecuentemente, el Directorio de la Aduana Nacional se encuentra facultado para aprobar la incorporación propuesta por la Gerencia Nacional de Normas en el "Procedimiento para el Despacho de Importación de Menor Cuantía" aprobado mediante Resolución de Directorio Nº RD 01-016-16 de 22/09/2016.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNIGC-DALJC-I-259-2020 de 29/04/2020, concluye que en mérito a los antecedentes, al Informe AN-GNIGC-DALJC-I-1028-2019 de 23/12/2019, emitido por la Gerencia Nacional Jurídica y al Informe AN-GNNGC-DNPNC-I-12/2020 de 17/01/2020, complementado con Informe AN-GNNGC-DNPNC-I-40/2020 de 20/03/2020, emitidos por la Gerencia Nacional de Normas,

la propuesta de modificar el "Procedimiento para el Despacho de Importación de Menor Cuantía" aprobado mediante Resolución de Directorio Nº RD 01-016-16 de 22/09/2016, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente; por lo que, se recomienda su aprobación por el Directorio de la Aduana Nacional, en aplicación de lo preceptuado en el inciso e) del artículo 37 de la Ley Nº 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000.

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 37 de la Ley Nº 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO. Modificar el numeral V.A.8. Ingreso de mercancías a recinto aduanero, en su punto 8.1., del Procedimiento para el Despacho de Importación de Menor Cuantía aprobado mediante Resolución de Directorio Nº RD 01-016-16 de 22/09/2016, con el siguiente texto:

"8.1. El valor de la mercancía objeto de importación sea mayor a lo establecido en el numeral V.A.1. del presente procedimiento, o cuando en aplicación de precios de sustitución el valor sobrepase el establecido en el señalado numeral y corresponda la aplicación del Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo."

SEGUNDO. Modificar el numeral V.B.2. Verificación física y documental, en su punto 2.4., del Procedimiento para el Despacho de Importación de Menor Cuantía aprobado mediante Resolución de Directorio Nº RD 01-016-16 de 22/09/2016, con el siguiente texto:

"2.4. Si el valor de la mercancía excede los límites permitidos para el despacho de importación de menor cuantía, instruye al consignatario someter las mercancías a Despacho Aduanero de Importación para el Consumo a través de una Agencia Despachante de Aduana, Despachante de Aduana independiente o de manera directa si el importador está habilitado como declarante, conforme el Procedimiento del Régimen de Importación para el consumo.

Si la mercancía es sometida al Procedimiento de Importación para el Consumo, como resultado de la aplicación de precios de referencia y de acuerdo a su clasificación arancelaria requiere la presentación de la Autorización Previa para el despacho aduanero de importación para el consumo, las mercancías deberán permanecer en el recinto aduanero, debiendo el Concesionario de Depósito Aduanero emitir el respectivo Parte de Recepción, debiendo presentarse el despacho una vez que el importador haya obtenido todos los requisitos necesarios y dentro del plazo establecido para su permanencia en recinto aduanero."

TERCERO. La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente hábil de su publicación.

Las Gerencias Regionales y las Administraciones de Aduana, son responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ORIGINAL FIRMADO POR:
Liliana I. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

ORIGINAL FIRMADO POR:
Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

ORIGINAL FIRMADO POR:
Jorge L. Zogbi Nogales
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

JHL/LINP/FMCO/JLZN
GG: YFC
GNN: AOL/MPP/lov
GNN: VSM/JVM/DAI/DMO
H.R.: DNPNC2020-46
C.C. ARCHIVO
Categoría 01

ORIGINAL FIRMADO POR:
Jorge Hugo Lozada Añez
PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA
ADUANA NACIONAL

Aduana Nacional
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL
COPIA LEG
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Freddy Luis Choque Cruz
TÉCNICO ADMINISTRATIVO